



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00234-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por JAIR GARCIA RUEDA contra SANDRA LILIANA SARDI VIZCANO, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada al correo destinado por ella para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Aclarará contra quién dirige la demanda, por cuanto el certificado de matrícula mercantil de persona natural., aportado se refiere a SANDRA LILIANA SARDI VAZCAINO, pero indistintamente señala como parte demandada a lo largo del escrito de demanda y en el poder a SANDRA LILIANA SARDI VIZCANO.

De ser la demandada SANDRA LILIANA SARDI VAZCAINO, deberá adecuar las pretensiones y el poder.

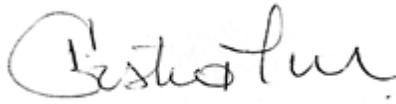
3. Indicará el salario devengado año a año durante la relación laboral.
4. Manifestará las gestiones previas realizadas para la obtención de información que pretende recaudar a través de la prueba de oficio.
5. Cuantificará las pretensiones de la demanda, calculada las sanciones moratorias solicitadas, hasta la fecha de presentación de la demanda, ello, con el fin de determinar la cuantía y por ende el trámite a impartírsele a esta demanda.

RADICADO N° 2021-00234-00

6. Informará bajo la gravedad de juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial de la demandada, agregando la evidencia correspondiente.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 9 de agosto de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria \_\_\_\_\_